



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1219
HUÁNUCO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/10/2020 12:16:33, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: FIGUEROA NAVARRO ALDO MARTIN /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 5/10/2020 08:19:59, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/10/2020 08:25:14, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/10/2020 18:39:27, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/10/2020 11:29:13, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Control de admisibilidad

Se cumplió con los presupuestos procesales que condicionan la admisibilidad de la pretensión impugnatoria; por lo tanto, corresponde analizar el fondo de la controversia, conforme a las causales admitidas.

Lima, seis de mayo de dos mil veinte

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación

(concedido mediante queja de derecho fundada) interpuesto por la defensa del procesado **Jhonny Joel Mauricio Prado** contra el auto de vista del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho (foja 252), que revocó el auto de primera instancia del trece de julio de dos mil diecisiete (foja 116) y, reformándolo, declaró infundado el sobreseimiento a su favor en el proceso que se le sigue como coautor del delito contra la administración pública-violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en perjuicio del Estado y del SO2 PNP Camilo Lenin Ramón Gabriel, y en consecuencia dispuso que se continúe con el proceso en su contra.

Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO

Primero. Mediante la ejecutoria suprema del quince de abril de dos mil diecinueve (foja 49 del cuadernillo formado ante esta instancia), se declaró parcialmente fundado el recurso de queja interpuesto por el procesado Jhonny Joel Mauricio Prado y, consecuentemente, se concedió el recurso de casación solo con relación al quebrantamiento de precepto procesal alegado (por lo que es el único aspecto que será analizado).

Por ende, es necesario analizar la admisibilidad y procedencia del presente recurso, conforme a los requisitos formales previstos en el Código Procesal Penal.

Segundo. El recurso de casación del encausado Mauricio Prado (foja 320) fue interpuesto en el plazo legal establecido por el artículo 414, numeral 1, literal a), del Código Procesal Penal¹ y conforme a la causal excepcional de procedencia prevista en el artículo 427, numeral 4, del acotado código, esto es, a fin de que esta Sala Suprema, discrecionalmente, evalúe si resulta necesario el desarrollo de la doctrina jurisprudencial de los temas propuestos en el recurso.

Tercero. Así, solicitó que se desarrolle la facultad contenida en los artículos 409, numeral 1, y 419, numeral 2, del Código Procesal Penal, a fin de establecer si es posible resolver revocando la decisión cuando la pretensión es de nulidad y reposición del acto procesal. Además, pidió que se precise si la Sala está facultada para resolver de manera diferente (*extra petita*) a la pretensión de nulidad invocada y transmutarla a una de revocatoria.

Al respecto, el casacionista indicó que la interpretación correcta del referido artículo 419, numeral 2, es que la Sala Superior tiene la facultad de revocar el auto apelado siempre que esa haya sido la pretensión impugnatoria, lo que no se verificó en el caso, pues –según sostuvo– el Ministerio Público –en su apelación– solicitó la nulidad del auto de primera instancia –por motivación insuficiente– y no la revocatoria, por lo que al resolver de esta forma la Sala afectó la congruencia recursal prevista en el artículo 409, numeral 1, del Código Procesal Penal.

Cuarto. El tema propuesto por el recurrente Mauricio Prado contiene un evidente interés casacional, pues permitirá establecer las

¹ Conforme al cargo de entrega de cédulas de notificación (foja 293), el auto de vista le fue notificado el dos de agosto de dos mil dieciocho, y el recurso de casación se interpuso el dieciséis de agosto del mismo año.

facultades de la Sala Superior respecto a la pretensión impugnativa de las partes; asimismo, tendrá incidencia en el caso concreto, en que se verificó que la pretensión fiscal fue anulatoria (aunque también incorporó una valoración sobre la suficiencia de los elementos de convicción), y así fue advertido por el Tribunal Superior, que, luego de analizar la causa, dispuso la revocatoria del auto de primera instancia.

Quinto. Finalmente, aunque este extremo de su pedido fue sustentado por el casacionista como una inobservancia de la garantía del debido proceso, corresponde que sea abordado conforme a la causal prevista en el artículo 429, numeral 2, del Código Procesal Penal (quebrantamiento de las normas procesales contenidas en los artículos 409, numeral 1, y 419, numeral 2, del citado código).

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO**, por quebrantamiento de norma procesal (causal prevista en el artículo 429, numeral 2, del Código Procesal Penal), el recurso de casación interpuesto por la defensa del procesado **Jhonny Joel Mauricio Prado** contra el auto de vista del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho (foja 252), que revocó el auto de primera instancia del trece de julio de dos mil diecisiete (foja 116) y, reformándolo, declaró infundado el sobreseimiento a su favor en el proceso que se le sigue como coautor del delito contra la administración pública-violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en perjuicio del Estado y del SO2 PNP Camilo Lenin Ramón Gabriel, y

en consecuencia dispuso que se continúe con el proceso en su contra.

II. **DISPUSIERON** que el expediente permanezca en la Secretaría de esta Sala por el término de diez días para que los interesados puedan examinarlo y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios.

III. **HÁGASE** saber a las partes personadas en esta Instancia Suprema.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

PT/wchgi